

**RECURSO DE REVISIÓN**

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur  
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-II/062/2022

**RESOLUCION**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el expediente número RR-II/062/2022 formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030078722000012, en la cual requirió:

*"... AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL :*

*Solicito atentamente listas de nombres de candidatos indicando su partido y/o coalición, por cada proceso electoral desde 1991 hasta 2021, de las elecciones de: Presidente, Senadores (candidato y suplente), Diputados federales de mayoría relativa (candidato y suplente) Listado de candidatos en orden de prelación de Diputados federales de representación proporcional (candidato y suplente) por cada circunscripción*

*En documento aparte solicito listado de nombres, de cómo quedaron conformados las cámaras federales de diputados y senadores desde 1991 hasta 2021 indicando nombre, partido/coalición de cada diputado y suplente de Mayoría Relativa y Representación Proporcional*

*Para cada nombre de todos los listados indicar sexo y fecha de nacimiento, o algún otro dato para diferenciar homónimos*

*La información se requiere en excel o formato .csv*

*También solicito la fotografía de cada persona de los listados que dispongan.*

*A LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES DE CADA ESTADO: Solicito lista de candidatos de los procesos electorales desde 1991 hasta 2021 de las elecciones de:*

*Gobernador*

*Fórmulas de presidentes municipales (candidato y planilla de regidores titulares y de representación proporcional) Diputados locales de mayoría relativa (candidato y suplente) Diputados locales de representación proporcional (candidato y suplente)*

*Solicito también listados de cómo quedaron conformados los ayuntamientos (presidente municipal y regidores) luego de cada proceso electoral desde 1991 al 2021.*

*Para cada nombre de todos los listados indicar sexo y fecha de nacimiento, o algún otro dato para diferenciar homónimos*

*La información se requiere en excel o formato .csv*

*También solicito la fotografía de cada persona de los listados que dispongan.*

*Muchas gracias...."*


ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Handwritten initials and a checkmark.


### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día diez de febrero de dos mil veintidós, la autoridad responsable Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTADAL-ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
www.ieebcs.org.mx



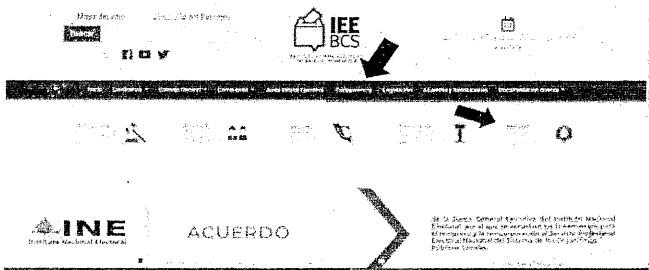
Oficina: Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral  
Oficio: IEEBCS-DTAISPE-015-2022  
Asunto: Se otorga respuesta folio 030078722000012  
La Paz, Baja California Sur, a 9 de febrero de 2022.

c. [REDACTED]

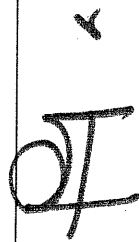
Estimado ciudadano Villamur, en atención a su solicitud de información del día 4 de febrero del año en curso, recibida mediante el sistema SISAI 2.0 con número de folio 030078722000012, por la cual requiere "(...) A los Institutos Electorales Locales de cada Estado: Solicito lista de candidatos de los procesos electorales desde 1991 hasta 2021 de las elecciones de: Gobernador. Fórmulas de presidentes municipales (candidato y planilla de regidores titulares y de representación proporcional). Diputados locales de mayoría relativa (candidato y suplente). Diputados locales de representación proporcional (candidato y suplente). Solicito también listados de cómo quedaron conformados los ayuntamientos (presidente municipal y regidores) luego de cada proceso electoral desde 1991 al 2021. Para cada nombre de todos los listados indicar sexo y fecha de nacimiento, o algún otro dato para diferenciar homónimos. La información se requiere en excel o formato .csv. También solicito la fotografía de cada persona de los listados que dispongan.", con base en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 12, 13, 20, 135 y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, le informamos lo siguiente:

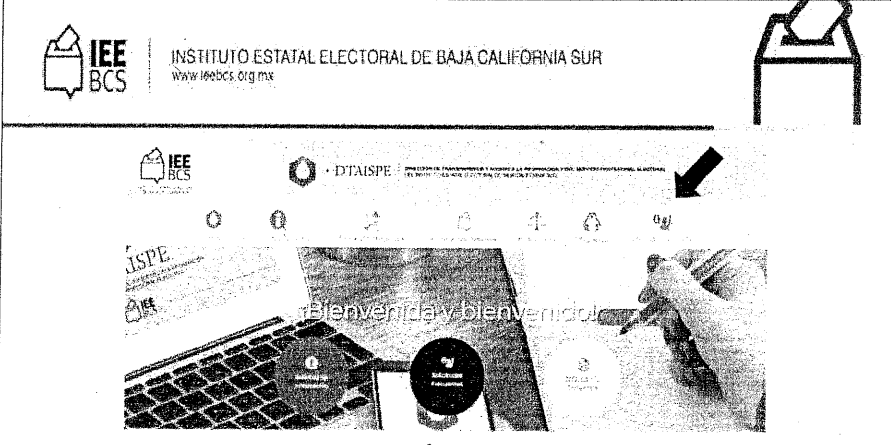
Primeramente resulta importante mencionar que mediante el decreto 1121 del día 14 de febrero de 1997 se modificó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, creándose en la fecha mencionada el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que es a partir del Proceso Electoral 1997-1998 que se cuenta con información relativa a la organización de elecciones locales.

En ese tenor, nos permitimos señalar que la información que solicita se encuentra en nuestra página web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx) en el menú de Transparencia o en el banner de Mini sitio de Transparencia, como se muestra a continuación:

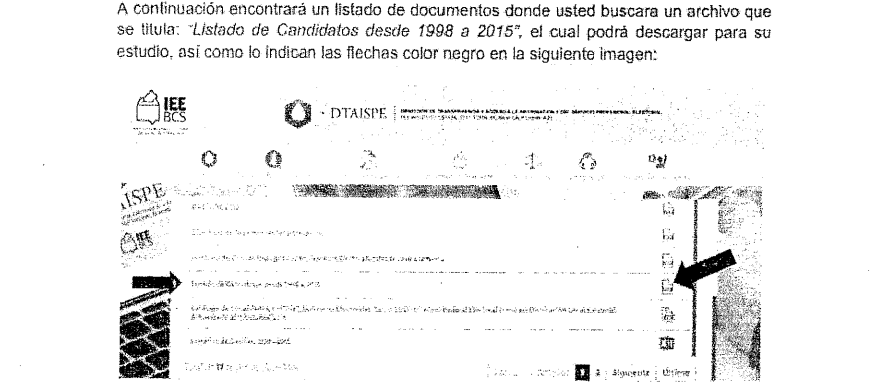


Una vez que está dentro del mini sitio de Transparencia, seleccionará la opción de "Solicitudes Frecuentes", como lo indica la flecha en color negro en la siguiente imagen:

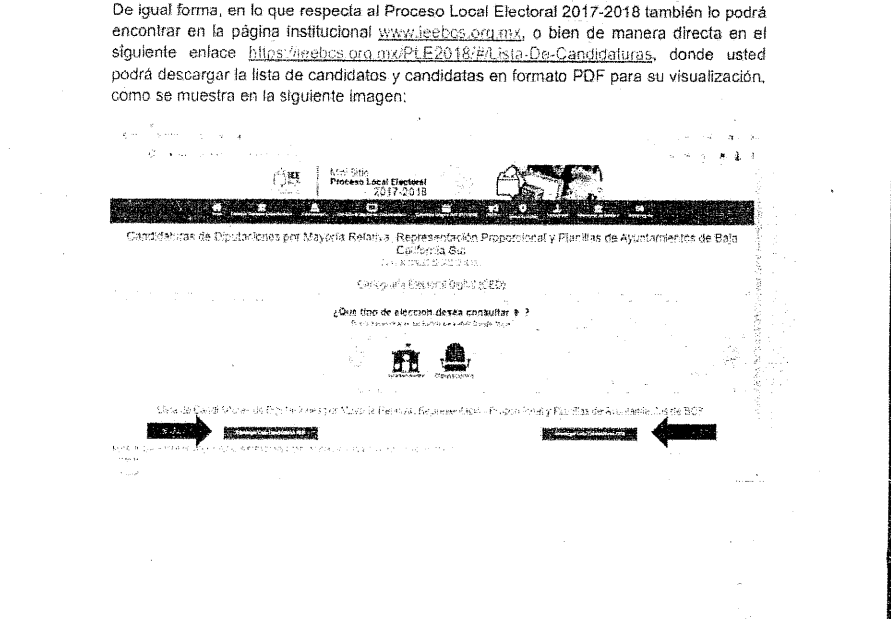




A continuación encontrará un listado de documentos donde usted buscara un archivo que se titula: *Listado de Candidatos desde 1998 a 2015*, el cual podrá descargar para su estudio, así como lo indican las flechas color negro en la siguiente imagen:



De igual forma, en lo que respecta al Proceso Local Electoral 2017-2018 también lo podrá encontrar en la página institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx), o bien de manera directa en el siguiente enlace <https://ieebcs.org.mx/PLE2018/#Lista-De-Candidaturas>, donde usted podrá descargar la lista de candidatos y candidatas en formato PDF para su visualización, como se muestra en la siguiente imagen:



70



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR  
www.ieebcs.org.mx



Asimismo, en lo que respecta al Listado de Candidaturas registradas para el Proceso Local Electoral 2020-2021 también lo podrá encontrar en la página institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx), o bien de manera directa en el siguiente enlace: [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/LISTADO\\_DE\\_CANDIDATURAS\\_PLE\\_2020\\_2021.pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/LISTADO_DE_CANDIDATURAS_PLE_2020_2021.pdf)

Ahora bien, en relación a "Solicito también listados de cómo quedaron conformados los ayuntamientos (presidente municipal y regidores) luego de cada proceso electoral desde 1991 al 2021..", nos permitimos adjuntar al presente 8 documentos relativos a los listados de los resultados de los Procesos Locales Electorales de 1998-1999 a 2020-2021.

Finalmente, en relación a "También solicito la fotografía de cada persona de los listados que dispongan.", hacemos de su conocimiento que este Órgano Electoral no cuenta en sus archivos con la información requerida, toda vez que el artículo 105 de la Ley Electoral de Baja California Sur señala en específico los requisitos que se deberán cumplir para el registro de candidaturas, que a la letra dice:

...**"Artículo 105.-** La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que en forma individual o a través de candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones las está postulando, así como los siguientes datos de los candidatos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar;

VI. Cargo para el que se les postula;

VII. Los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

VIII. En las planillas de ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatos debe contener más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género; y

IX. En el caso de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa que postulen únicamente partidos políticos en forma individual o a través de candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones, estas deberán ser presentadas en su totalidad en listas completas de la totalidad de distritos, las cuales en ningún caso la postulación de candidatos debe contener más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Los candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

De igual manera el partido político que en forma individual o a través de candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones postule candidaturas, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político."

En espera de que la información que se proporciona le sea de utilidad, le envío un cordial saludo, encontrándonos a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente

"Tu participación, la mejor elección"

Lic. Raúl Magallón Calderón  
Director de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

Copias: Expediente 2822  
Elaboró: AGJO\*  
Revisó: RMC\*



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Handwritten initials and mark

Adjuntando los archivos electrónicos denominados "candidatos electos procesos estatal electoral 1998-1999", "candidatos electos procesos estatal electoral 2001-2022", "Proceso local electoral 2004-2005", "proceso local electoral 2007-2008", "proceso local electoral 2010-2011", "proceso local electoral 2017-2018", "PLE\_2014-2015", "PLE\_2020\_2021".

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.**

El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-11/062/2022 y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.**

El día veintinueve de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

**VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El diez de agosto de dos mil veintidós y en virtud de que la recurrente no alegó lo que a su derecho convino, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A

✓  
OT

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE REURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

*“... Buen día. Hace falta que envíen lo siguiente: Solicito lista de candidatos de los procesos electorales desde 1991 hasta 2021 de las elecciones de: Gobernador Fórmulas de presidentes municipales (candidato y planilla de regidores titulares y de representación proporcional) Diputados locales de mayoría relativa (candidato y suplente) Diputados locales de representación proporcional (candidato y suplente) ...”*

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega incompleta de la información respecto de la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio 030078722000012, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada; (...)*

#### TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**<sup>2</sup>, el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley en cita, que a la letra se transcriben:

*Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*
- VII. La recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.*

*Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- I. La recurrente se desista;*
- II. La recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

<sup>2</sup> tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

En este sentido, resulta importante señalar que el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política Federal establece que, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, todas las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales, fundamento que a la letra se cita:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

"... Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales..."

Al respecto, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 2023741 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 1754 **"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)"**; sostuvo que debe existir un cambio en la mentalidad de las autoridades judiciales y aquellas con funciones materialmente jurisdiccionales, para que en el despacho de sus asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino que, en atención al principio de mayor beneficio, se opte por el estudio que clausure efectivamente la controversia. Jurisprudencia que dice:

Registro digital: 2023741

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 16/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1754

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).**

**Hechos:** Una persona promovió juicio de amparo indirecto en el cual alegó que los artículos 91 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que prevén la resolución del recurso de revisión en sede administrativa, son contrarios al mandato previsto en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no contemplan que se privilegie la resolución de fondo del asunto sobre los formalismos procedimentales. La Jueza de Distrito que conoció del asunto consideró que la disposición constitucional de referencia contiene una regla que confiere poder a la autoridad legislativa, mas no un derecho subjetivo público a favor de la persona, lo cual implica que hasta en tanto no se ejerza esa atribución por parte del Congreso de la Unión, a fin de adecuar las normas legales al texto del artículo 17 de la propia Constitución, las situaciones jurídicas imperantes en materia de resolución de recurso de revisión en sede administrativa no debían cambiar.

**Criterio jurídico:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que a la entrada en vigor de la adición al artículo 17, tercer párrafo, contenida en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Cíviles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país deben privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes. Lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión.

**Justificación:** Del análisis de la reforma constitucional mencionada, se advierte que el Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de

aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausura efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial. Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. Por lo anterior, esta Sala concluye que a la entrada en vigor de la referida adición, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia.

Amparo en revisión 53/2021. Eduardo Becerra Hernández y otros. 30 de junio de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizabal Ferreyro.

Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de octubre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En este marco expuesto, el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, establece la posibilidad de que las autoridades responsables, tanto en la contestación al recurso de revisión como en la audiencia de Ley celebrada en este, puedan subsanar los actos motivados de inconformidad, y en su caso, hacer entrega al recurrente de la información que fue motivo de inconformidad, posibilidad que es definida como "Medida Conciliatoria" en el artículo 34 primer párrafo de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley en comento, estableciendo que la información entregada en este tenor, deberá ser completa, oportuna, suficiente, corresponder a la requerida en solicitud de información, o en su defecto, atienda las necesidades del derecho de acceso a la información pública.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.**

**Artículo 159.** Cuando como parte de la contestación de la autoridad responsable o durante la celebración de la audiencia de ley, ésta pone a disposición o acredita de manera fehaciente la entrega de la información requerida en la solicitud de información, la comisionada o el comisionado ponente, mediante acuerdo, dará vista al recurrente para que dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación respectiva, alegue lo que a su derecho convenga o manifieste su conformidad con dicha información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se sobreseerá el recurso de revisión, en términos de lo señalado por la fracción III del artículo 174 de la presente Ley.

**Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**

**Artículo 34 .** – La medida conciliatoria referida en el artículo 159 de la Ley, deberá ser completa, oportuna, suficiente, corresponder a la requerida mediante solicitud de información o atender las necesidades del derecho de acceso a la información pública, la cual se desahogará con los siguientes términos: (...)

En efecto, la causal sobreseimiento antes referida y prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley de la materia, señala que esta procede en los recursos de revisión que, admitidos y/o durante su sustanciación, la autoridad responsable modifique o revoque el acto de tal manera que quede sin materia. Artículo que dice:

**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Por lo que, para que se actualice esta causal, es necesario que la autoridad responsable deje sin efectos el acto impugnado, revocándolo o modificándolo con un nuevo acto de tal manera que satisfaga en su totalidad las peticiones de información del recurrente otorgando el acceso a la información que fue requerida mediante solicitud de acceso a la información pública o ajustándose a los procedimientos de ley para declarar la



inexistencia o clasificación de la información, resolviendo de manera efectiva la controversia planteada en el medio de impugnación. Razonamiento que tiene apoyo en la siguiente tesis que resulte aplicable:

Registro digital: 171596  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: IV.1o.A.83 A  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1854  
Tipo: Aislada

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. ES IMPROCEDENTE DECRETARLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR EL HECHO DE QUE LA DEMANDADA REVOQUE EL ACTO COMBATIDO PERO DEJE A SALVO LAS FACULTADES DISCRECIONALES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIRLO Y ASÍ LO ESTIME LA SALA FISCAL EN SU SENTENCIA EN LUGAR DE DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA, PUES NO SE COLMA LA PRETENSIÓN DEL ACTOR.**

El artículo 22, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo permite a la autoridad demandada en el juicio de nulidad, al producir su contestación a la demanda o hasta antes de cerrada la instrucción, revocar la resolución impugnada, y el numeral 9o., fracción IV, de la propia ley señala que procede el sobreseimiento si aquella deja sin efectos el acto impugnado, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del actor. Así, lo expuesto revela que la intención del legislador al permitir la causa de sobreseimiento en los términos apuntados tiene por objeto restablecer la situación jurídica que tenía el particular hasta antes de acudir a la instancia jurisdiccional, esto es, que ese nuevo acto revoque en forma absoluta la resolución o acto impugnado, pues de lo contrario, de hacerlo en forma relativa, verbigracia, cuando se revoca pero dejando a salvo las facultades discrecionales de la autoridad que resulte competente para emitirlo nuevamente y así lo considera la Sala Fiscal en su sentencia, dicha revocación no satisface la pretensión del actor que es la declaratoria de nulidad lisa y llana del acto debatido, en tanto que aquella determinación provocaría una sucesión indefinida de resoluciones por parte de la autoridad, prolongando de manera indebida la administración de justicia y contraviniendo el principio de expeditez que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 104/2007. G y G Gasolineros, S.A. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Héctor Rafael Hernández Guerrero.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de julio de 2010, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 204/2010 en que participó el presente criterio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente y necesario entrar al estudio para efecto de determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento invocada por la autoridad responsable, en virtud de la información entregada como medida conciliatoria y con esto, se clausure efectivamente la controversia que se resuelve. En ese sentido, tenemos que la hoy recurrente se inconforma que hizo falta lo siguiente:

**"... Solicito lista de candidatos de los procesos electorales desde 1991 hasta 2021 de las elecciones de: Gobernador Fórmulas de presidentes municipales (candidato y planilla de regidores titulares y de representación proporcional) Diputados locales de mayoría relativa (candidato y suplente) Diputados locales de representación proporcional (candidato y suplente) ..."**

Como parte de su contestación al presente recurso de revisión, la autoridad responsable, como medida conciliatoria, hizo entrega de la siguiente información contenida en el disco compacto en archivos electrónicos denominados "Listado de Candidaturas 2020\_2021" en formato excel, "Listado de Candidaturas 1998\_2015" y "Listado de Candidaturas 2017\_2018", ambos en formato .pdf los cuales a continuación se presenta de manera enunciativa:

### "Listado de Candidaturas 2020\_2021"

Cargo	Tipo de Cargo	Calidad	Constitución	Nombre	Partido que Postula	
1	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Francisco Peláez Covarrubias	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
2	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Victor Manuel Castro Coto	Morena
3	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Jesús Amador Castro Guzman	PUCM
4	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Andrea Marcela Geiger Villalobos	PAC
5	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Alejandra Isabel Lagos Suarez	Partido Baja California Sur Coherente
6	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Guilherme Andrade Leyva	Nuevo Amanecer Baja California Sur
7	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Adonai Carreras Estrada	PES
8	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Manuel Desordenados Sotomayor	PESP
9	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Elizabeth Guadalupe Wayas Barroso	PUCM
10	Gobernatura	MR	Propietario	Baja California Sur	Ramon Alejandro Parra Ojeda	Candidatura Independiente
11	Presidencia Municipal	MR	Propietario	La Paz	Pedro Barroso Agreant	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
12	Presidencia Municipal	MR	Suplente	La Paz	Roberto Ramon Del Rio Villaseñor	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
13	Secretaría	MR	Propietario	La Paz	Isabel Paez Martinez	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
14	Secretaría	MR	Suplente	La Paz	Dalia Guadalupe Gerardo Gerardo	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
15	Regiduría	MR	Propietario	La Paz	Alfonso Torres Alonzo	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
16	Regiduría	MR	Suplente	La Paz	Saul Alberto González Magdaleno	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
17	Regiduría	MR	Propietario	La Paz	Luzmila Guadalupe León Torres	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
18	Regiduría	MR	Suplente	La Paz	Cristina Gabriela Rojas Perea	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
19	Regiduría	MR	Propietario	La Paz	Estuardo González Rodríguez	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
20	Regiduría	MR	Suplente	La Paz	Santiago Osuna Talamantes	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
21	Regiduría	MR	Propietario	La Paz	Yorena Sarahi Verdugo Lujan	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
22	Regiduría	MR	Suplente	La Paz	Estefanía Armenta Valenzuela	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
23	Regiduría	MR	Propietario	La Paz	Armando Fidel Castro Trascala	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
24	Regiduría	MR	Suplente	La Paz	Lucien Alejandro Pierre-Noel Navarro	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
25	Regiduría	MR	Propietario	La Paz	Josefina Victoria Ramirez	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
26	Regiduría	MR	Suplente	La Paz	Clara Patricia Castro Robledo	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
27	Regiduría	MR	Propietario	La Paz	Christian Fabrice Del Castillo Miranda	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
28	Regiduría	MR	Suplente	La Paz	Daniel Alberto Coronado Ruiz	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
29	Regiduría	MR	Propietario	La Paz	Alma Rosa Murga Guzman	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
30	Regiduría	MR	Suplente	La Paz	Montserrat Guadalupe Ruiz Murgan	PAN-PRD-Partido de Renovación Sudoccidental-Partido Humanista de Baja California Sur.
31	Presidencia Municipal	MR	Propietario	La Paz	Milena Paola Quiroga Romero	Morena
32	Presidencia Municipal	MR	Suplente	La Paz	Martha Judith Paez Osuna	Morena
33	Secretaría	MR	Propietario	La Paz	Rigoberto Alfonso Martínez Mayoral	Morena
34	Secretaría	MR	Suplente	La Paz	Luis Enrique Cortingiani Sepulveda	Morena

Handwritten signature or initials.

"Listado de Candidaturas 1998\_2015"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Listas de los candidatos y candidatas a Gobernador, Presidentes Municipales, Diputados al Congreso del Estado por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que contendieron del año 1998 al 2015

CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 1998-1999

ELECCIÓN DE GOBERNADOR 1998-1999	
PARTIDO O COALICIÓN	CANDIDATO
Partido Acción Nacional	Carlos Humberto Rodríguez Bucheli y Derat
Partido Revolucionario Institucional	Antonio Benjamín Manríquez Guluarte
Coalición Democrática y del Trabajo	Leonel Efraín Cota Montaña
Popular Socialista	Ramón Antonio del Valle Gerardo

CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 1998-1999

DISTRITO	PROPIETARIO SUPLENTE	CANDIDATOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
I	Propietario	C. José Isidro Isaías Villanueva
	Suplente	C. Carlos Alfredo Godínez León
II	Propietario	C. Emeterio Orozco Hiraes
	Suplente	C. Sergio Eduardo Peralta Baca
III	Propietario	C. Daniel Carrillo Maya
	Suplente	C. Oscar Higuera Murillo
IV	Propietario	C. Víctor Manuel Martínez De Escobar Cobela
	Suplente	C. Olga Angulo García
V	Propietario	C. Clara María García Vela
	Suplente	C. Mario Macías De Lara
VI	Propietario	C. Jesús Piñuelas Cota
	Suplente	C. Juan Carlos Gerardo Green
VII	Propietario	C. Claudia Patricia Valdés Hernández
	Suplente	C. Hugo Valdes Gerardo
VIII	Propietario	C. Felipe Ortiz Cruz
	Suplente	C. Telma María Sarmiento García
IX	Propietario	C. Francisco Carvajal Ruan
	Suplente	C. Raymundo Tarín Ruiz
X	Propietario	C. Francisco Manuel Savín Talamantes
	Suplente	C. Luis Eduardo Espinoza Carrasco
XI	Propietario	C. Alberto Espinosa Aguilar
	Suplente	C. María Estela García Rodríguez
XII	Propietario	C. Servando Davis Davis
	Suplente	C. Andrés García
XIII	Propietario	C. Luis Francisco Amador Hernández
	Suplente	C. Rafael Anaya Gorosave
XIV	Propietario	C. José Rosario Barreras Flores
	Suplente	C. Josefa Pazos Poblano
XV	Propietario	C. José Antonio Rodríguez Nieto

11

**"Listado de Candidaturas 2017\_2018"**

ORDEN	TIPO DE ELECTO	PREPOSTO	PREPOSTO	ESQUEMA	ESQUEMA	ESQUEMA	ESQUEMA
1	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
2	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
3	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
4	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
5	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
6	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
7	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
8	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
9	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
10	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
11	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
12	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
13	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
14	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
15	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
16	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
17	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
18	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
19	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
20	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
21	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
22	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
23	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
24	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
25	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
26	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
27	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
28	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
29	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE
30	DELEGACIÓN	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE	DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE

Visto y analizado la información en cita, es de concluir que la Autoridad Responsable revocó el acto reclamado al hacer entrega de la información motivo de inconformidad con el presente recurso de revisión satisfaciendo la totalidad de las peticiones de información de la recurrente de manera oportuna y que cumple con las necesidades del derecho de acceso a la información pública<sup>3</sup>, actualizándose y resultando procedente con esto la causal de sobreseimiento que se analiza, ya que atiendo los criterios de exhaustividad y congruencia dictados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en el siguiente criterio que se transcribe:

**Clave de control:** SO/002/2017  
**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Precedentes:**  
 Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.  
 Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.  
 Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoegueni Monterrey Chepov.

*[Handwritten signature]*

<sup>3</sup> Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.  
 12

**CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por la recurrente al rubro citado, en contra de la Autoridad Responsable Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la Autoridad Responsable Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que la autoridad responsable revocó el acto reclamado al hacer entrega de la información motivo de la presente causa.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado M. en E. Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



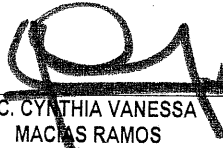
DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO  
MENDOZA MÁRQUEZ  
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARIA EJECUTIVA

Firmas que forman parte de la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós dentro del recurso de revisión expediente RR-11/062/2022.